

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE AGOSTO AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de agosto al 4 de septiembre de 2002, por sector y tasa:

Agosto

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	91.67%
Chihuahua Norte	86.25%
Chihuahua Sur	77.79%
Anáhuac	84.36%
Torreón	82.06%
Monterrey	88.72%
Monclova	85.94%
Reynosa	90.44%
Cd. Madero	95.59%
Guadalajara	83.23%
Salamanca	88.11%
Lázaro Cárdenas	79.72%
Centro	91.77%
Poza Rica	97.07%
Veracruz	100.20%
Cd. Mendoza	97.78%
Minatitlán	102.27%
Cárdenas	104.68%
Zonas Urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	96.78%
Monclova	85.89%
Veracruz	99.32%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.